Proyecto de Ley N° 4901/2022-CR

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:35pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SUMILLA: LEY QUE FAVORECE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS QUE INICIARON ESTUDIOS BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 23733

El Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE FAVORECE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS QUE INICIARON ESTUDIOS BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 23733

Artículo 1. Objeto de la Ley
El objeto de la presente ley es la profesionalización de los universitarios que iniciaron estudios bajo la vigencia de la derogada Ley 23733, Ley Universitaria.

Artículo 2. Modificación de Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria
Modifíquese la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, conforme al siguiente texto:

> "***DÉCIMA TERCERA.*** *Excepción para estudiantes* ***ingresantes antes de*** *la entrada en vigencia de la Ley.*
> *Los estudiantes o egresados que, a la entrada en vigencia de la presente Ley,* ***hubieran iniciado o culminado estudios universitarios mantendrán su derecho a obtener el grado académico y/o título profesional o título de segunda especialidad, según corresponda, valiéndose de cualquiera de los procedimientos y/o mecanismos previstos en la Ley N° 23733; resultando nulo cualquier acto o disposición administrativa destinada a limitar dicho derecho.***"

Artículo 3. Naturaleza y entrada en vigencia de la Ley
La presente Ley es de naturaleza autoaplicativa y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4. Supervisión del cumplimiento de la Ley
Corresponde a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) garantizar y supervisar el cumplimiento de la presente ley por parte de la totalidad de instituciones, universidades y escuelas de postgrado del sistema universitario peruano.

Artículo 4. Derogatoria
Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ley

Lima, mayo de 2023.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional

Paul Gutiérrez T.

Germán Tacuri

Segundo Quiroz B.

Paredes Castro, Francis

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4901/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA SUBYACENTE

El 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley N° 30220 – Nueva Ley Universitaria, la misma que se promulgó con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa, y el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, reformando consecuentemente el Sistema Universitario Peruano.

De este modo, se establecieron numerosas reformas al marco normativo de la Ley N° 23733 que llevaba 30 años de vigencia; dentro de las que se resalta la eliminación del Bachillerato Automático introducido mediante Decreto Legislativo N° 739, exigiéndose con la Nueva Ley Universitaria que los estudiantes de pregrado, al culminar su Plan de Estudios deberán aprobar un Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller; asimismo las modalidades de obtención del título profesional (Titulación) se vieron limitadas a la realización de tesis y trabajo de suficiencia profesional; siendo que si bien podrían establecerse nuevos mecanismos de titulación ello está condicionado a la acreditación del respectivo programa de estudios.

Resulta ineludible reconocer que el proceso de reforma que se inició con la Nueva Ley Universitaria resultó positivo, puesto que pretende ampliar el nivel de investigación de los estudiantes y futuros profesionales, a fin de lograr un mayor nivel de rigurosidad científica en su desempeño. Sin embargo, la implementación inmediata de esta exigencia resultó un tanto dificultosa; en virtud de ello, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante Comunicado de fecha 28 de agosto de 2019 informó, según Acuerdo de Consejo Directivo N° 001-029- 2019, que los estudiantes que iniciaron estudios hasta finales del año 2015 se consideraban "en transición" y en virtud de ello facultó a las Universidades decidir la aplicación a los mismos del Bachillerato Automático, ello en virtud del nivel de adaptación de las normas internas de las Universidades al marco de la Ley N° 30220; asimismo, la propia ley, en su disposición complementaria transitoria décima tercera determinó lo siguiente "Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley"; ello en un evidente afán de evitar

Plaza Bolivar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

una situación de aplicación retroactiva de la Ley N° 30220 a las situaciones de hecho que mantenían los 1,769,772 estudiantes y egresados que iniciaron estudios confiados en las condiciones fáctico – jurídicas de la Ley N° 23733 (1,585,730 estudiantes y egresados de pregrado y 184,042 de estudiantes de postgrado)[1]; siendo la modalidad de graduación y/o titulación un aspecto medular de la oferta académica asumidas por el estudiante al postular a un programa de estudios.

No obstante, lo relatado, el 25 de setiembre de 2020, SUNEDU emitió el Oficio Múltiple N° 049-2020-SUNEDU-02-15 a través del cual dispuso que a partir de dicha fecha no se inscriban en el Registro Nacional de Grados y Títulos aquellos obtenidos por modalidades distintas a las previstas en el artículo 45° de la Ley N° 30220; ante la abundante problemática generada en virtud de dicha decisión, SUNEDU emite el Oficio Múltiple N° 017-2021- SUNEDU-02-15 en el que difiere la entrada en vigencia de dicha disposición hasta el 01 de enero de 2023; de modo tal que, a partir de dicha fecha, no se pueden utilizar las modalidades de graduación o titulación que resultan propias de la Ley N° 23733 en favor de los estudiantes que iniciaron estudios al amparo de la misma; lo cual contraviene manifiestamente lo dispuesto en la disposición complementaria transitoria décima tercera de la Ley N° 30220.

Ahora, si bien se podría inferir que la solución al problema que se plantea sería exigir a nivel político o jurisdiccional en cumplimiento de la disposición complementaria transitoria décima tercera de la Ley N° 30220, lo cierto es que incluso la redacción de dicha norma mantiene algunas imprecisiones que dificultan su aplicación en favor de los potenciales beneficiarios de la misma; ello en tanto básicamente la señalada disposición solo aplica a los estudiantes que se encontraban matriculados a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 (10 de julio de 2014); esta redacción supone una exclusión directa a aquellas personas que habiendo iniciado estudios bajo la vigencia de la Ley N° 23733 egresaron antes del 10 de julio de 2014 y que serían los más perjudicados por la imposición con efectos retroactivos de un modelo de graduación y/o titulación distinto a aquel para el que fueron formados; puesto que debe asimilarse que las dificultades para el desarrollo de trabajos de investigación de la población en mención no obedece únicamente a la voluntad de los

[1] Según la Encuesta Nacional a Egresados Universitario y Universidades, 2014 (Año de entrada en vigencia de la Ley N° 30220), realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

mismos y la eventual carencia de medios para ello; sino también a que durante su formación universitaria no recibieron una adecuada formación en materia de investigación y producción; razón por la cual el exigirles ello luego de culminado su periodo formativo supone condenarlos a permanecer sin acceso al grado académico o título profesional; razón por la cual el presente Proyecto de Ley, no contraviene disposición constitucional ni legal alguna, sino que corresponde a un esfuerzo por garantizar tanto el principio del interés superior del estudiante como evitar la aplicación de una ley con efectos retroactivos, ambos bienes jurídicos que es deber del Congreso de la República cautelar.

Finalmente, es menester señalar que parte de la población afectada egresó de universidades en proceso de cese de actividades; las mismas que cerrarán definitivamente a más tardar a fines del año 2024; acentuando la situación de vulnerabilidad de dichos egresados que acentuarán su condición de vulnerabilidad al verse obligados a recurrir a otra Casa de Formación Profesional para fines de graduación y/o titulación, por lo que no contar con un dispositivo legal eficiente agravaría dicho problema social.

II. RECIENTES MODIFICACIONES A LA LEY N° 30220:

A fin de lograr un mejor entendimiento de la presente propuesta legislativa, es importante señalar que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, ha sufrido numerosos cambios, los cuales se proceden a detallar:

- Ley N° 30489, publicada el 20 de julio de 2016, precisa la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220.
- Ley N° 30697, publicada el 16 de diciembre de 2017, la cual amplió la edad límite para el ejercicio de la docencia universitaria a los 75 años.
- El 20 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1451, el cual introdujo precisiones respecto de la creación de universidades públicas y de la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados.
- El 10 de mayo de 2020 se emitió el Decreto Legislativo N° 1496, el mismo que introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 30220, ello en virtud de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011. Dichas modificaciones se sustentan en el impacto de la Pandemia originada por la COVID – 19 en la educación superior universitaria, para lo cual se habilita

a la titulación o graduación de los estudiantes de universidades con licenciamiento denegado en cualquier otra universidad, así como se establece la modalidad de estudios universitarios a distancia o no presencial, se amplía el plazo de adecuación de los docentes a las disposiciones de la Nueva Ley Universitaria lo que implica que docentes que aún no cuenten con el Grado Académico de Maestro pueden permanecer en sus funciones hasta el 30 de noviembre de 2021 y se regulan situaciones excepcionales respecto de las Autoridades Universitarios y Órganos de Gobierno.

- Ley N° 31183, publicada el 2 de mayo de 2021, amplía el Bachillerato Automático hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Ley N° 31359, publicada el 23 de noviembre de 2021, amplía el Bachillerato Automático hasta el Semestre 2023 – II.
- Ley N° 31364, publicada el 29 de noviembre de 2021, amplía el plazo de adecuación de docentes a la Ley N° 30220 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Ley N° 31455, publicada el 21 de abril de 2022, la cual incorpora las secciones de facultad o escuelas profesionales en el caso de universidades públicas licenciadas.
- Ley N° 31520, Ley que reestablece la autonomía universitaria, retira la adscripción de SUNEDU al MINEDU, modifica el Objeto de la Ley, modifica la forma de composición del Consejo Directivo y las atribuciones de SUNEDU.
- Ley N° 31542, publicada el 4 de agosto de 2022, a través de la que se elimina el límite de edad para ingreso y cese en la docencia universitaria.

Actualmente, el Proyecto de Ley N° 1421/2021-CR (y otros acumulados) que modifica el artículo 45° de la Ley N° 30220, así como la Disposición Complementaria Final Décimo Cuarta, a fin de permitir el acceso al bachillerato automático, previa inclusión de una signatura en materia de investigación en el último semestre de formación profesional, se encuentra en calidad de Autógrafa.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La presente propuesta legislativa se justifica en la medida que se trata de una norma limitada en sus efectos que se encuentra orientada a precisar y optimizar el mecanismo previsto desde el texto original de la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, a fin de garantizar su cumplimiento y evitar la afectación ilegal por aplicación retroactiva de la ley de una población

considerable de estudiantes y egresados, colaborándose así a reducir el subempleo al que se encuentran sometidos los eventuales beneficiarios de la norma propuesta producto de las dificultades que les fueron impuestas para el acceso a la profesionalización; asimismo, ello contribuye a colaborar con la reactivación económica del país en la actual circunstancia de Post Pandemia ocasionada por la COVID – 19, siendo los beneficiarios un aproximado de un millón y medio de estudiantes y egresados a nivel nacional conforme los datos históricos obtenidos de la Encuesta Nacional a Egresados Universitario y Universidades, 2014 realizada por el INEI, asimismo es importante señalar que de conformidad con el mismo documento se evidencia que existe una considerable brecha entre el universo de egresados y el número de graduados y/o titulados universitarios, lo que revela la necesidad de procurar un mecanismo eficaz a fin de contribuir con la satisfacción del Proyecto de Vida de personas que en muchos casos superan el decenio como egresados sin poder profesionalizarse.

Adicionalmente, es menester resaltar que la presente propuesta legislativa no significa un riesgo a las reformas en materia de calidad universitaria establecidas en la Ley N° 30220 y emprendidas por la SUNEDU, en cuanto el universo de beneficiarios es limitado y no corresponden a estudiantes que se encuentren sujetos a la regulación in extenso de la Ley N° 30220, en virtud de la aplicación de la Ley en el tiempo.

Finalmente, se revela un impacto positivo de la norma en la economía familiar de los posibles beneficiarios, al contribuir a su rescate de las condiciones de informalidad en las que gran parte de los mismos viene laborando por no contar con el grado académico y/o título profesional requerido, por lo que el acceso a la profesionalización supondrá una mejora significativa en su calidad de vida, como parte de la responsabilidad del Estado.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene las disposiciones de la Constitución Política del Perú y si bien plantea una modificación a la Ley N° 30220, la misma se orienta a precisar y garantizar el cumplimiento de una disposición ya contenida en la misma que beneficia a una población limitada (ingresantes durante la vigencia

de la Ley N° 23733), no contraviniéndose el proceso de reforma del Sistema Universitario Peruano dirigido por la SUNEDU.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no significa mayor gasto al Estado Peruano, salvo las acciones de difusión que deberá realizar la SUNEDU y las universidades; siendo que por el contrario se permitirá el acceso a mejores condiciones de vida y de trabajo de un número considerable de personas, lo que contribuirá a generar mejores condiciones económicas en el país, lo cual además resulta relevante en un proceso de reactivación económica post pandemia.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, en enmarca dentro de la 12° y 14° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionado a Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte y, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777